



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN ZENÓN-MAGDALENA**

[Jpmszenon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jpmszenon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Señor juez,

A su despacho, el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía. Rad.2021-00026, instaurado por el señor HOMERO ALBERTO GUERRERO FUENTES, contra el señor LUIS JOAQUIN CAMPO TORNAY, informándole que el término de los diez (10) días, que gozaba el ejecutado para proponer excepciones, venció y no se pronunció al respecto. Sírvase proveer.-

San Zenón, 27 de septiembre de 2021.-

**MARIA LAURA CALDERÓN SANJUÁN.-**

Secretaria.-

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.** San Zenón, Magdalena, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

**REF:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
PROMOVIDO POR HOMERO ALBERTO GUERRERO FUENTES CONTRA LUIS  
JOAQUIN CAMPO TORNAY.-

**RAD:** 47-703-40-89-001-2021-00026.-

En escrito recibido el día dieciséis (16) de marzo de 2021, el señor HOMERO ALBERTO GUERRERO FUENTES; formuló demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el señor LUIS JOAQUIN CAMPO TORNAY, para que se le ordene pagar el Capital por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.500.000,00), contenidos en la LETRA DE CAMBIO, fechada veinte (20) de noviembre de 2019; más intereses remuneratorios e intereses moratorios, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga la pretensión, las costas del proceso y agencias en derecho.

Con la demanda acompañó la LETRA DE CAMBIO, fechada veinte (20) de noviembre de 2019; que presta mérito Ejecutivo, por lo que se le ordenó cancelar la obligación, mediante Mandamiento de pago fechado veinticinco (25) de marzo de 2021, en el término de cinco (05) días.

Notificado en debida forma demandando, transcurrió el término para pagar, sin que lo hiciera, tampoco propuso excepciones.

En razón que el demandado no cumplió con la obligación y como no se observa causal de Nulidad que pueda invalidar lo actuado, con fundamento en lo anterior ha llegado el momento de ordenar Seguir Adelante con la Ejecución, tal como lo dispone el artículo 440 Inciso 2 del Código General del Proceso: “...Si *el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*”

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

### **R E S U E L V E**

1. Seguir adelante la ejecución promovida por el señor HOMERO ALBERTO GUERRERO FUENTES contra el señor LUIS JOAQUIN CAMPO TORNAY por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.500.000,00), contenidos en la LETRA DE CAMBIO, fechada veinte (20) de noviembre de 2019, hasta el día que se cancele la totalidad de la obligación con sus intereses legales y moratorios, de conformidad con el mandamiento ejecutivo.-
2. Con los dineros y bienes embargados, o que se llegaren a embargar, con su producto páguese el Crédito al demandante señor HOMERO ALBERTO GUERRERO FUENTES.-
3. Condénese en costas al demandado. Establézcase como agencias en derecho el Siete por ciento (7%).-
4. Practíquese la liquidación del crédito por las partes.-
5. En consecuencia, una vez en firme la Liquidación de Crédito, por Secretaría liquídense las costas y agencias en derecho.-

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

**SERGIO DAVID PARODI CARRILLO.-**

**Firmado Por:**

**Sergio David Parodi Carrillo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Zenon - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a9de5975fa517b34482a8db2211559fa639429c545f0155b066918c641b20374**

Documento generado en 27/09/2021 09:39:55 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**